



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6383
4 de mayo del 2023**



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, referente a la OPEC 81316, en el marco del Proceso de Selección No. 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 841 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13590 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81316, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 841 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”.**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81316	Denominación: Técnico (Agentes de Tránsito) Código 340 Grado 2	Dos (2)	1		548779094

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: “El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio según la Ley 1310 de 2009, reglamentado por la Resolución 4548 de 2013 (técnico)”.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 165 del 23 de Febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81316** ofertado en el **Proceso de Selección No. 841 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a él elegible el veintitrés (23) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinticuatro (24) de febrero hasta el nueve (9) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor [REDACTED], ejerció su derecho de defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."** (Negrilla fuera de texto)

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA), referente a la OPEC 81316, en el marco del Proceso de Selección No. 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)".

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 841 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100007636 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE [REDACTED]:

"Yo [REDACTED], Identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED], solicito verificar mi situación de solicitud de exclusión debido a que se está cumpliendo porque para el cargo que me postule se debe ser técnico y tener experiencia según lo expuesto por la entidad nominadora, pero en la guía de orientación de inscripción del aspirante indica que para los municipios de 6 y 7 categoría no se solicitara experiencia, y para los niveles técnicos solo bastara ser bachiller; el objetivo de esto era poder generar inclusión de quienes hemos sido afectados por la violencia y tener mayor oportunidad. Así mismo esto está contemplado en el Decreto 1038 de 2017. Por lo mencionado anteriormente, se evidencia que, si es viable poder continuar en el proceso de selección, ya que el decreto contempla que no es necesaria la experiencia y quien tenga títulos de bachiller podrá ocupar una única vez el puesto de un técnico. Así mismo es importante indicar que me esforcé por estudiar y lograr pasar este concurso del cual he ocupado el primer puesto y no sería justo que me sacaran por una mala interpretación de la norma".

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81316**, ofertado por la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81316	Agentes de Tránsito	340	2	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: apoyar las actividades referentes a la movilidad del tránsito vehicular y peatonal de acuerdo a las normas de tránsito y transporte vigentes.				
Funciones:				
1. Cumplir y hacer cumplir el Código Nacional de Tránsito terrestre y la normatividad de transporte público, dentro del territorio y elaborar los comparendos y/o informes de transportes a que hubiere lugar.				
2. Dirigir y responder por la vigilancia, regulación y control del tránsito de vehículos en el municipio.				
3. Atender, conocer e informar sobre los pormenores de los accidentes de tránsito ocurridos en el municipio				
4. Atender, conocer y reportar al jefe inmediato los pormenores de los accidentes simples.				
5. Diligenciar en forma correcta, equitativa, imparcial y ajustada a los procedimientos, los comparendos por infracciones de tránsito, informes de transporte y accidentes de tránsito.				
6. Entregar a la autoridad competente antes de las 24 horas el informe de accidentes donde se presenten sólo daños e inmediatamente a las autoridades investigativas, donde se deriven heridos				

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA), referente a la OPEC 81316, en el marco del Proceso de Selección No. 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)".

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81316	Agentes de Tránsito	340	2	Técnico

REQUISITOS

o muertos.

7. Entregar antes de las 12 horas copia del comparendo de tránsito y/o informe de transporte al funcionario competente.

8. Custodiar, avalar y remitir al funcionario de conocimiento las pruebas que se tomen en los procedimientos administrativos.

9. Reportar informes de acuerdo a solicitudes, metodologías y formatos por las entidades de control.

10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Bachiller Académico.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ABEL CESAR MARQUEZ ANAYA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81316	1	[REDACTED]

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio según la Ley 1310 de 2009, reglamentado por la Resolución 4548 de 2013 (técnico)"; procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 841 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

Así mismo, la norma ibidem en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia."

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 841 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100007636 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de

OPEC	Posición en lista	Nombre
81316	1	[REDACTED]

Análisis de los documentos

2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA) según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar, teniendo en cuenta la documentación aportada por el concursante.

Requisitos de Estudio:

· Título de Bachiller de la Institución Educativa AYAPEL – (CORDOBA), según acta soporte 001 a los 18 días del mes de julio de 1998, acta valida según **ACUERDO No. 20181000007626 del 07 de diciembre del 2018, Artículo 20.**

Con respecto al documento emitido por la Institución Educativa AYAPEL, se da por cumplido el requisito mínimo de estudio exigido por la convocatoria de Técnico ofertada, el cual adicionalmente hace parte del Núcleo Básico de Conocimiento, solicitado por la Entidad.

Así las cosas, según la flexibilización de los requisitos para el nivel Técnico se solicita Título de Bachiller, el cual para este caso fue expedido por la Institución Educativa AYAPEL, según acta soporte 001 a los 18 días del mes de julio de 1998, acta valida según el **Artículo 20 del ACUERDO No. 20181000007626 del 07 de diciembre del 2018**; con el cual el señor [REDACTED] cumple, según el folio (1) registrado en el aplicativo SIMO, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta sus argumentos, pues como quedó evidenciado el elegible acredita el cumplimiento del requisito de estudios señalados en el empleo identificado con la OPEC No. **81316**.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor [REDACTED], acreditó el requisito, para desempeñar el empleo de Técnico (Agentes de Tránsito), que debe ser observado por esta Comisión Nacional, NO se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Municipio de NECOCLÍ (ANTIOQUIA), y, en consecuencia, no se excluirá de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **No. 13590 del del 30 de septiembre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor [REDACTED], identificado con C.C [REDACTED], acredita el cumplimiento del requisito mínimo de formación establecido en la normatividad antes señalada para el empleo de Agentes de Tránsito, y cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA), referente a la OPEC 81316, en el marco del Proceso de Selección No. 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)".

Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No.13590 del del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13590 del del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 841 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	██████████	████████████████████

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica hacienda@necocli-antioquia.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

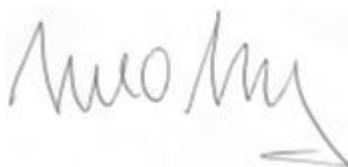
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: talentohumano@necocli-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Daissy Albarracín – CONTRATISTA
Revisó: Cesar Eduardo Monroy
Aprobó: Fernando Neira Escobar

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem